



Barranquilla- Atlántico, Marzo Veinticuatro (24) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520180013500.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180033400

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNION" NIT. 900.364.951-6.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO FONTALVO ALTAMAR C.C. No. 7.437.433.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, solicitó requerir a COLPENSIONES, pagador de la parte demandada LUIS ALBERTO FONTALVO ALTAMAR identificado con C.C. No. 7.437.433, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del excedente de la mesada pensional y las prestaciones sociales que recibe en junio y noviembre el demandado como pensionado de COLPENSIONES, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 22 de agosto de 2018, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la 20% del excedente de la mesada pensional y las prestaciones sociales que recibe en junio y noviembre el demandado LUIS ALBERTO FONTALVO ALTAMAR identificado con C.C. No. 7.437.433 como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifiquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 27 MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47
El secretario

RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla- Atlántico, Marzo Veinticuatro (24) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520180013500.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180033400

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNION" NIT. 900.364.951-6.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO FONTALVO ALTAMAR C.C. No. 7.437.433.

OFICIO: 19586

Señor Pagador.

COLPENSIONES

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la 20% del excedente de la mesada pensional y las prestaciones sociales que recibe en junio y noviembre el demandado LUIS ALBERTO FONTALVO ALTAMAR identificado con C.C. No. 7.437.433 como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia